

Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la propuesta de designación de Presidenta y Presidentes en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga, Luis Moya y Monte Escobedo; de Secretarías Ejecutivas en los Consejos Municipales Electorales de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román, así como en el Consejo Distrital Electoral No. XVI con cabecera en Sombrerete; y de Consejero Electoral propietario número dos en el Consejo Municipal Electoral de Huanusco, para el proceso electoral dos mil trece, con motivo de la no aceptación o renuncia de cargos.

Visto el Acuerdo formulado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que esta Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General, determine respecto a la designación de Presidenta y Presidentes en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga, Luis Moya y Monte Escobedo; de Secretarías Ejecutivas en los Consejos Municipales Electorales de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román, así como en el Consejo Distrital Electoral No. XVI con cabecera en Sombrerete; y de Consejero Electoral propietario número dos en el Consejo Municipal Electoral de Huanusco, para el proceso electoral dos mil trece, con motivo de la no aceptación o renuncia del cargo, este órgano de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-29/IV/2012, mediante el cual aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral dos mil trece.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

4. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman la Entidad.
5. El catorce de enero del presente año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IV/2013, el Consejo General designó a las y a los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
6. Mediante escritos de fechas dieciocho de enero, seis, doce y catorce de febrero del presente año, diversos ciudadanos y ciudadanas presentaron su no aceptación o renuncia, con el carácter de irrevocable al cargo para el que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IV/2013.
7. El catorce de febrero de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo mediante el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, la designación de Presidenta y Presidentes en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga, Luis Moya y Monte Escobedo; de Secretarías Ejecutivas en los Consejos Municipales Electorales de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román; así como en el Consejo Distrital Electoral No. XVI con cabecera en Sombrerete; y de Consejero Electoral propietario número dos en el Consejo Municipal Electoral de Huanusco, para el proceso electoral dos mil trece, con motivo de la no aceptación o renuncia del cargo.
8. Esta Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, 29, 30, fracción I, 31, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determina la propuesta de designación de Presidenta y Presidentes en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga, Luis Moya y Monte Escobedo; de Secretarías Ejecutivas en los Consejos Municipales Electorales de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román, así como en el Consejo Distrital Electoral No. XVI con cabecera en Sombrerete; y de Consejero Electoral propietario número dos en el Consejo Municipal Electoral de Huanusco, para el proceso electoral dos mil trece, con motivo de la no aceptación o renuncia del cargo, con base en los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, IV, V y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; cuidar y supervisar la debida

integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que el artículo 28, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 31, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejo Electorales Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

Octavo.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, numeral 2, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a integrar los consejos electorales respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la misma Junta determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Noveno.- Que el artículo 38, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos.

Décimo.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, se integrarán con un Consejero Presidente; un Secretario Ejecutivo; y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del

Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho de voz. De los Consejeros Electorales, tres serán de un género y dos de otro.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.

Décimo primero.- Que en el apartado IV, numerales 4 y 5 del Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral dos mil trece, se establece que en el caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos a las personas que ocuparán los espacios vacantes, tomando en cuenta la lista de reserva; la Comisión lo someterá a la consideración del Consejo General. Asimismo, se estableció que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista y que generará la ausencia de alguna Consejera o Consejero Electoral propietario, se llamaría al suplente.

Décimo segundo.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar el día primero de febrero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primer quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los

Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primer quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo cuarto.- Que las designaciones que se proponen al órgano superior de dirección, para la debida conformación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, durante el presente proceso electoral, derivan de lo siguiente:

1. Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas.

La C. Ana Cristina Miramontes Carlos, presentó por escrito el dieciocho de enero del año en curso, la no aceptación al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el catorce de enero del año actual.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone la designación del C. Juan Carlos Castañeda Rosales, Consejero Electoral propietario número tres, como Consejero Presidente del Consejo Electoral referido.

Asimismo, ocupará el cargo de Consejera Electoral propietaria número tres, la C. Elida del Carmen Arteaga Gaeta, Consejera Electoral suplente.

2. Consejo Municipal Electoral de Luis Moya, Zacatecas.

El C. Iván Román Delgadillo, presentó por escrito el dieciocho de enero del año actual, la no aceptación al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Luis Moya, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el catorce de enero de dos mil trece.

Por tal motivo, esta Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos propone la designación de la C. María Luisa Mora Sánchez, Consejera Electoral propietaria número dos, como Consejera Presidenta en dicho Consejo Electoral.

Asimismo, ocupará el cargo de Consejera Electoral propietaria número dos, la C. Laura Elizabeth Balbuena Martínez, Consejera Electoral suplente.

3. Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas.

El C. Alberto Vaquera Cordero, presentó por escrito el dieciocho de enero del año actual, la no aceptación al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral el catorce de enero de dos mil trece; en virtud a que señala que no dispone de tiempo completo para realizar las actividades inherentes al cargo de Consejero Presidente, pero si lo tiene para desempeñar el cargo de Consejero Electoral.

Por tal motivo se propone la designación del C. José Valenzuela García, Consejero Electoral propietario número cuatro, como Consejero Presidente del citado Consejo Electoral, y la designación del C. Alberto Vaquera Cordero, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio referido.

4. Consejo Municipal Electoral de Jalpa, Zacatecas.

El C. Eduardo Ortiz Vielmas, presentó por escrito el dieciocho de enero del año actual, la no aceptación al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Jalpa, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el catorce de enero de dos mil trece.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone la designación de la C. Erika del Carmen Ornelas González, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Electoral, persona que se encuentra en la lista de reserva para dicho Consejo Electoral.

5. Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

La C. Perla Itzé Martínez Godoy, presentó por escrito el catorce de enero del año actual, la no aceptación al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el catorce de enero de dos mil trece.

Por tal motivo, se propone la designación de la C. Nadia Olema Márquez González, Consejera Electoral suplente número tres, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Electoral.

6. Consejo Distrital Electoral No. XVI con cabecera en Sombrerete, Zacatecas.

La C. María de la Paz Garay Cuevas, presentó por escrito el seis de febrero del año actual, la renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral número XVI con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el catorce de enero del año en curso.

En este sentido, se propone la designación de la C. Beatriz Juárez Rodríguez, Consejera Electoral propietaria número tres, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Electoral.

Asimismo, ocupará el cargo de Consejera Electoral propietaria número tres, la C. Verónica Aguilar Villazana, Consejera Electoral suplente.

7. Consejo Municipal Electoral de Huanusco, Zacatecas.

Las C.C. Adriana González Guerrero y Gisela Bautista Torres, presentaron por escrito el doce de febrero del año actual, la no aceptación a los cargos de Consejera Electoral propietaria número dos y como Consejera Electoral suplente número dos del Consejo Municipal Electoral de Huanusco, Zacatecas, respectivamente, cargos que les fueron conferidos por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el catorce de enero de dos mil trece.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone la designación del C. Efraín Márquez Avelar, como Consejero Electoral propietario número dos del referido Consejo Electoral, persona que se encuentra en la lista de reserva para dicho Consejo Electoral.

Décimo quinto.- Que con lo anterior, dichos órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quedarían debidamente integrados para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los Municipios de: Atolinga, Huanusco, Jalpa, Luis Moya, Monte Escobedo y Tlaltenango de Sánchez Román; asimismo, en el Consejo Distrital Electoral número XVI, con cabecera en Sombrerete, Zacatecas.

Décimo sexto.- Que los artículos 21 y 46, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y la Base Primera de la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General, señalan que para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral, se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;
- III. Acreditar el grado de estudios de nivel medio superior y preferentemente, poseer conocimientos en materia político-electoral;
- IV. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; no haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; no haberse desempeñado como representante de partido político ante los órganos electorales;
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito intencional; no ser ministro de asociaciones religiosas y culto público; y no encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

- VI. No desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de Entidades Federativas, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación, y
- VII. Preferentemente, residir en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo.

Décimo séptimo.- Que las personas que se proponen para ocupar los cargos en diversos Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron a las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

Décimo octavo.- Que cada una de las y los ciudadanos propuestos en el presente Dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por este órgano superior de dirección, a razón de que en armonía con los expedientes personales las y los ciudadanos:

Son ciudadanas y ciudadanos zacatecanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con su respectiva credencial para votar.

De igual forma, acreditaron que cuentan con certificado que ampara la educación media superior y las constancias que acreditan, en su caso, la experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y lo establecido en la Base Primera de la Convocatoria. Sirve de referencia a lo anterior, la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios*

candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.— Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.— Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.”

Por otra parte, se señala que cada ciudadano y ciudadana propuesto reside preferentemente, en el Distrito o Municipio sede del Consejo Electoral respectivo, además que aprobaron el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de la autoridad administrativa electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, fracción I, 19, 23, fracciones I, IV, V, LXVIII, 28, numerales 1 y 3, 30, fracción I, 31, fracción II, 38, numeral 2, fracción IX, 46, 49, 52 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se emite el siguiente

D i c t a m e n:

PRIMERO: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la designación de Presidenta y Presidentes en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga, Luis Moya y Monte Escobedo; de Secretarías Ejecutivas en los Consejos Municipales Electorales de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román, así como en el Consejo Distrital Electoral No. XVI con cabecera en Sombrerete; y de Consejero Electoral propietario número dos en el Consejo Municipal Electoral de Huanusco, para el proceso electoral dos mil trece, con motivo de la no aceptación o renuncia de cargos, en términos de lo previsto en los considerandos décimo cuarto y décimo octavo del presente Dictamen.

SEGUNDO: Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Dictamen para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de febrero de dos mil trece.

Lic. Esaúl Castro Hernández
Presidente

Lic. Ricardo Humberto Hernández León
Vocal

Lic. Sonia Delgado Santamaría
Vocal

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico